



FORMOSA, 15 JUN 1977

509

A S.E. el señor  
Gobernador de la Provincia de Formosa,  
Gr1 Br (R) D JUAN CARLOS COLOMBO;  
S. / D.-

Tengo el honor de dirigirme a V.E., con el objeto de someter a su consideración el adjunto proyecto de Ley, por el que se propicia un nuevo régimen para el personal contratado.

El presente proyecto tiene // por finalidad corregir los problemas que se originaron a consecuencia de la aplicación del Artículo 18º de la Ley Nº 462, que creó un marcado desnivel remunerativo entre el personal / de planta permanente y el contratado con igual jerarquía y // función, en perjuicio de este último, situación ésta que debe ser corregida.

La medida proyectada procura establecer que el nivel de remuneraciones se determine en función de la equiparación al personal de planta permanente basado en un principio de Derecho Constitucional y Laboral universalmente adoptado que dice "igual remuneración por igual tarea" e incorporado en el Art. 60º, inc. 3º de la Constitución Provincial. Asimismo, se deja abierta la posibilidad para el Estado de que en casos específicos pueda establecer, por la / naturaleza de los servicios a ser prestados, la índole de la tarea y función a desarrollar, la remuneración que crea conveniente en virtud del nivel o jerarquía de las personas que deban prestar sus servicios, además de las modalidades propias de los mismos. El mismo criterio es aplicado cuando se deter-



509

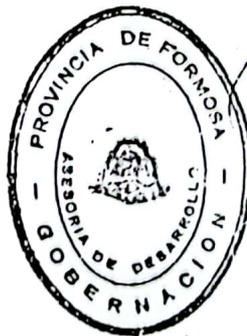
///... 2.-

mina sólo un mínimo para las remuneraciones del personal profesional, al tiempo que de esta forma se busca nivelar las contrataciones, equiparándolas como principio de buen orden administrativo.

Lo precedentemente expuesto tiene como finalidad otorgar certeza jurídica al personal contratado en sus relaciones con la administración, habida cuenta además que la diferencia sustancial entre el régimen aplicable a estos y el personal de planta permanente, es el derecho a la estabilidad que las respectivas normas otorgan a estos últimos.

Por lo expuesto y considerando que el acto responde a lineamientos trazados por el Gobierno Provincial, me permito solicitar a V.E., quiera suscribir el proyecto de Ley que se acompaña.

Hago propicia la oportunidad, para saludar a V.E. con mi más atenta y distinguida consideración.



  
Ing° ROMEO R. COTORRUELO  
Asesor de Desarrollo

FORMOSA, 21 JUN 1977

VISTO:

Lo actuado en el expediente N° 18.414-A-77 del registro de Mesa General de Entradas y Salidas de la Gobernación, lo normado en el Artículo 5° de la Instrucción Nro. 1/76 de la Junta Militar a los señores gobernadores de provincias y "ad-referéndum" del Ministerio del Interior,

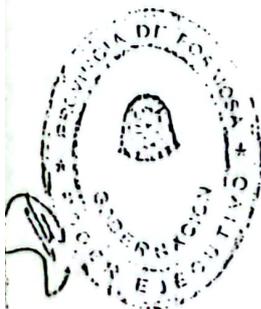
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°: ESTABLECESE el presente régimen para la contratación del Personal Profesional Universitario y Personal no Profesional, dependiente de la Administración Pública Provincial, que se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) La remuneración del personal será determinada // en el momento de su contratación a propuesta de la autoridad competente, teniendo en cuenta su equiparación al personal de planta permanente o que hubiere lugar por similitud de funciones // y/o jerarquía, de acuerdo a la estructura orgánica de la Administración;
- b) En ningún caso la remuneración del personal profesional universitario, será inferior a las dis // puestas para las categorías del Escalafón de // Planta Permanente que se detallan a continuación:

1. Personal contratado con título universitario



///..

que demande 4 ó más años de estudios, categoría veintiuno (21).

2. Personal contratado con título universitario que demande de 2 ó 4 años de estudios, categoría diecinueve (19).
3. Personal contratado con título universitario que demande hasta 2 años de estudios, categoría diecisiete (17).

En todos los casos se adicionarán a las remuneraciones precedentes, los importes correspondientes a bonificaciones especiales, asignaciones familiares y título universitario, con excepción / de las que correspondan por antigüedad.

- c) La remuneración mensual del personal no profesional, deberá equipararse al personal de Planta // Permanente que preste funciones similares a las que deba efectuar el personal a contratar, según se especifique en cada contrato, incluidas las // asignaciones, bonificaciones especiales y las // que correspondan por título secundarios o certificados de estudios, según el caso, a excepción de la antigüedad.
- d) Las remuneraciones determinadas conforme a las // normas de la presente Ley, corresponden al horario de prestación de servicios establecidos para cada una de las categorías del Escalafón General de Planta Permanente de la Administración Pública Provincial.

En el caso de que se convengan horarios inferiores al establecido con carácter general para cu-



da una de las categorías de planta permanente, /  
las remuneraciones deberán reducirse en forma //  
proporcional al horario fijado en cada contrata-  
ción.

En todos los casos el horario establecido se en-  
tenderá como tiempo mínimo y el personal contra-  
tado queda obligado a prestar servicios fuera //  
del horario establecido cuando así lo requiera /  
la realización de tareas especiales a cargo de /  
los mismos, sin derecho a compensación monetaria  
alguna.

- e) Los respectivos contratos podrán prever variacio-  
nes automáticas del monto de las remuneraciones,  
que equiparan éstos incrementos a los que se oca-  
ren para el personal de planta permanente.
- f) La remuneración del personal a contratar sólo po-  
drá apartarse de los criterios fijados en los in-  
cisos precedentes, previa autorización por decre-  
to del Poder Ejecutivo, cuando así lo impongan /  
las características de la función a desempeñar, /  
la naturaleza y modalidad de los servicios a //  
prestar o los conocimientos especiales que los /  
mismos requieran.

ARTICULO 2º: LA asignación de tareas y dependencia jerárquica se-  
rá establecida por Resolución Ministerial o de la /  
Autoridad competente que tenga similar jerarquía, de  
acuerdo a la estructura orgánico-funcional de la Ad-  
ministración General.

ARTICULO 3º: LOS señores Ministros, Secretario General de la Go-  
bernación, Secretario de Planeamiento y Desarrollo.

110 \*  
111

///.. 4.-

Presidente del Tribunal de Cuentas, Fiscal de Estado, Contador General, Tesorero General y Presidentes de organismos autárquicos o descentralizados, deberán, "ad-referéndum" del Poder Ejecutivo y en un plazo no mayor de treinta (30) días, rescindir los contratos vigentes y celebrar nuevos contratos con retroactividad al 1º de abril de 1977, en base a // las normas establecidas en la presente ley.

ARTICULO 4º: DEROGASE toda disposición que se oponga a la presente Ley.

ARTICULO 5º: REGISTRESE, comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional, publíquese y archívese.-

L E Y N° 509 .-

99.-



  
JUAN CARLOS COLOMBO  
GO B. (R)  
GOBERNADOR

Entre la Provincia de Formosa, representada en este acto por el señor.....  
....., por una parte y por la otra el/la ciuda-  
dano/a..... (L.E. - L.C. - D.N.I. N°.....  
.....), en adelante el/la contratado/a, domiciliado/a en.....  
..... de esta Ciudad, convienen en celebrar el presente  
contrato de locación de servicios sujeta a las siguientes cláusulas: - - - -

PRIMERA: LA vigencia del acuerdo será, conforme a los términos del Decreto/Re-  
solución n°....., a partir del día..... de .....  
..... de 19..... y hasta el..... de .....  
de 19....., inclusive; pudiendo ser prorrogado por el plazo que se determine.

SEGUNDA: ESTE contrato o su prórroga podrá ser rescindido por cualquiera de las  
partes, previa comunicación a la otra de tal decisión, con una anticipación de  
por lo menos treinta (30) días, no dando la medida, en estos casos, derecho a  
indemnización alguna. - - - -

TERCERA: El/la CONTRATADO/A deberá desempeñarse como.....  
obligándose a desempeñar las funciones asignadas, sin perjuicio de otras que,  
por razones de servicio se le puedan encomendar y quedando sujeto/a a los de-  
beres, prohibiciones e incompatibilidades establecidos en el Estatuto para el  
Personal de la Administración Pública Provincial (Ley 578). - - - -

CUARTA: El/la CONTRATADO/A prestará sus servicios con el horario establecido  
para el personal de planta permanente que revista en igual categoría a cuyo  
nivel fuera contratado, sin perjuicio de desempeñar sus tareas en días no la-  
borables y fuera del horario establecido cuando así lo requieran razones de  
servicio. - - - -

QUINTO: SON aplicables al CONTRATADO/A las normas disciplinarias y procedimen-  
tales prevista en las leyes y reglamentos vigentes y a dictarse, para los a-  
gentes de la Administración Pública, en cuanto fuera compatibles con su situa-  
ción de revista. - - - -

SEXTO: El/la CONTRATADO/A, percibirá por la prestación de sus servicios una re-  
muneración mensual de..... (\$.....)  
equivalente a la de categoría..... del personal de planta permanente y con  
derecho a los adicionales correspondientes a bonificaciones especiales, asig-  
naciones familiares, título universitario o secundario, pasajes oficiales y



Dr. VICTOR H. de TOURNEMINE  
SECRETARÍA SOCIAL

viáticos por comisiones de servicio, sueldo anual complementario y otros beneficios que expresamente prevea la legislación.-----

SEPTIMA: LA remuneración y adicionales mencionados en la cláusula anterior, serán incrementados de conformidad a los aumentos que se otorguen para el personal de planta permanente.-----

OCTAVA: EL/La CONTRATADO/A tendrá DERECHOS, en cuanto fuera compatible con su situación de revista y según lo establecido en la Ley 578, a: menciones especiales, capacitación, indemnizaciones, asistencia social, jubilación, reclamos y podrá usufructuar las licencias, permisos y justificaciones previstas en el Decreto nº 2557/78 excepto las contempladas en los Artículos 38º, 39º y 40º de dicho cuerpo legal.-----

NOVENA: EN todo lo no previsto en el presente contrato se aplicarán, en lo que fuere compatible con la naturaleza de la relación, la Ley 578, sus reglamentaciones, Ley 509 y toda otra norma vigente para el personal de planta permanente dependiente de la Administración Pública Provincial.-----

DE conformidad ambas partes, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en Formosa - Capital a los.....de .....de 19.....-----



*Juan Carlos Colombo*  
JUAN CARLOS COLOMBO  
GOB. (R)  
GOBERNADOR